

NOTA INFORMATIVA DE LA PROPUESTA POR LA QUE SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA FUNCIONARIOS DOCENTES QUE ACTÚEN COMO COORDINADORES COVID19 EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Resolución conjunta, de 9 de julio de 2020, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa ha creado, como medida general organizativa, la figura del Coordinador Covid-19.

Dispone que se designará un miembro del equipo directivo como coordinador COVID-19 por centro, salvo que exista personal sanitario adscrito al centro, en cuyo caso este último asumirá la función de coordinador COVID-19.

El desempeño de este nuevo cometido implica una especial dedicación al centro, y exige mayores niveles de responsabilidad y esfuerzo del personal docente nombrado como Coordinador Covid-19. Las nuevas tareas implícitas en la labor de Coordinador Covid-19, deben simultanearse con las propias de su condición de miembro del equipo directivo del centro, por lo que deben ser adecuadamente retribuidas.

Esta función por tanto podrá ser desarrollada o bien por personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid o bien por personal funcionario docente de centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Centrándonos en el personal funcionario docente de los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se rige por la normativa específica dictada por el Estado y la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias, y tiene carácter administrativo, por lo que será remunerado mediante la aplicación de un nuevo complemento de productividad.

La nueva productividad Coordinador Covid-19 ha sido definida en la propuesta efectuada por la Consejería de Educación y Juventud a la Consejería de Hacienda y Función Pública de modificación de la Orden de 3 de febrero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

De acuerdo a la Resolución conjunta, de 9 de julio de 2020, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, el personal funcionario docente que actúe como Coordinador Covid-19 desempeñará actividades específicas como:

El Coordinador Covid-19 desempeñará actividades específicas como:

- Comunicarse con la con la Dirección General de Salud Pública para la notificación de casos sospechosos o probables en el centro escolar.
- Actuar como interlocutor del centro escolar con la unidad correspondiente de Dirección General de Salud Pública que se le asigne.
- Ante sospecha de caso en el centro (aparición de fiebre u otra sintomatología respiratoria en algún alumno) será el encargado de asegurar el aislamiento del alumno y comunicarse con sus padres.
- Fomentar el correcto uso de las medidas de protección como mascarillas, la higiene de manos y distancias de seguridad, por parte de los alumnos y profesores.
- Comunicar periódicamente las medidas que pueden adoptar el personal del centro, los alumnos y sus familias, para cuidar su salud.
- Contactar con la Dirección General de Salud Pública. Será competencia del coordinador la identificación inicial de las personas con las que ha contactado la persona afectada en el centro escolar y el seguimiento del trabajador o alumno afectado con objeto de conocer si se ha confirmado el diagnóstico de COVID-19.

Su actividad se extenderá a lo largo del periodo de actividades escolares de cada curso académico que sea necesario para la atención de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus Covid-19.

CRITERIOS PARA LA PERCEPCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Dispone el artículo 1 del Decreto 85/1989, de 20 de julio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74.c) de la ley de la Función Pública, que el complemento de productividad «retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos».

La participación de los docentes se valora conforme a los criterios de especial rendimiento, actividad y dedicación extraordinaria, así como interés o iniciativa.

La realización de las actuaciones derivadas del cargo de Coordinador Covid-19 por parte del personal funcionario docente designado conlleva el cumplimiento de los tres criterios mencionados.

El **especial rendimiento** se manifiesta en la utilidad del desarrollo de los trabajos encomendados para el control y gestión de la pandemia provocada por el Covid-19.

La **dedicación extraordinaria** se manifiesta en una mayor carga de trabajo y en una gran responsabilidad al tratarse de tareas relacionadas con la salud humana cuya gestión repercute de forma importante en la salud pública.

En cuanto al requisito de **interés e iniciativa**, constitutivo del complemento de productividad, al que alude el artículo 1 del Decreto 85/1989, de 20 de julio, también concurre en el desarrollo de estos trabajos, ya que este modelo requiere una mayor implicación y aportación por parte de los profesionales, siendo estos elementos imprescindibles para dotar al sistema de flexibilidad y eficacia.

VIGENCIA

La aplicación de esta nueva productividad es de carácter temporal. Tendrá efectos hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus Covid-19, situación a la que esté vinculada su percepción.

AMBITO DE APLICACIÓN

Este nuevo complemento de productividad será aplicable al personal funcionario docente **miembro del equipo directivo** que actúe como coordinador COVID-19 en su centro público docente no universitario, efectuando las funciones anteriormente mencionadas.

CUANTÍAS PROPUESTAS

Las cuantías del complemento de productividad que se proponen son acordes con los tramos y cuantías que se establecen en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, para otros programas que implican igualmente una especial dedicación al centro.

Las modalidades de participación y los importes mensuales que se van a proponer en concepto de productividad del programa de Coordinador Covid-19 son los siguientes:

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN IMPORTE

MENSUAL

Personal coordinador Covid19 en centros públicos docentes no universitarios de más de 500 alumnos 234,36 €

Personal coordinador Covid19 en centros públicos docentes no universitarios de 500 alumnos o menos 178,57 €

Para la asignación de la nueva productividad se diferenciará entre aquellos docentes que ejercen su actividad en centros que cuentan con más de 500 alumnos, a los que se les aplicará un importe mensual de 234,36 €, y aquellos que desempeñan la coordinación en centros con igual o menor número de alumnos, cuya cuantía mensual será de 178,57 €.

Se devengará con carácter mensual a lo largo del periodo de actividades escolares de cada curso académico, establecido en la correspondiente Orden del Consejero de

Educación y Juventud, vigente en cada momento, por la que se establece el calendario escolar de cada curso escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. Estará siempre **supeditado al efectivo desempeño** de la función de coordinador covid-19, **así como al mantenimiento de la situación de crisis sanitaria** generada por el coronavirus covid-19.

La cuantía de los módulos se ha fijado atendiendo a los requisitos que dan lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid. La cuantía máxima anual se ajustará a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de dicho Decreto.

Según el artículo 8 de dicho Decreto, la percepción de cantidades por el complemento de productividad durante cualquier período de tiempo, no implicará derecho alguno para los funcionarios de cara a su mantenimiento en posteriores períodos..

INCOMPATIBILIDADES DE ABONO

No tendrá en ningún caso carácter consolidable. No originará ningún derecho individual respecto al ejercicio actual y a ejercicios posteriores, al estar condicionado tanto al efectivo cumplimiento de la actividad de coordinador covid-19 como a la subsistencia de la situación de crisis sanitaria.

ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES

Las cuantías del complemento de productividad fijadas en esta disposición, se reajustarán anualmente de conformidad con lo que se establezca en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para las retribuciones complementarias del personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario, distintas de las de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo desempeñados por dicho personal.